

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9807** *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Remón Suescun, contra denegación de percepción de retribuciones.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Remón Suescun, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz de 12 de febrero de 1987, sobre denegación de percepción de retribuciones, la Audiencia Territorial de Zaragoza en fecha 25 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el presente recurso contencioso número 219 de 1988, deducido por don José María Remón Suescun.  
2.º No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, apartado 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha resuelto el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1989. P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Hmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**9808** *ORDEN de 27 de marzo de 1989 por la que se concede al Instituto de Bachillerato «Cuartel Girona», de Barcelona, la denominación de «Príncipe de Girona».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato «Cuartel Girona», de Barcelona, han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Príncipe de Girona».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato «Cuartel Girona», de Barcelona, la denominación de «Príncipe de Girona».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**9809** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza al Centro privado «Arte», sito en calle Monte Igueldo, número 81, de Madrid, la homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carmelo Fernández García en su condición de promotor del Centro privado denominado «Arte», sito en Madrid, calle Monte Igueldo, número 81, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que lo eleva

con propuesta favorable de homologación de enseñanzas acompañando el informe, en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, en el informe emitido en fecha 21 de septiembre de 1987, manifiesta que el acceso al Centro se realiza a través de un pasillo desde la calle que conduce a una escalera de acceso a las viviendas. Ambos elementos son excesivamente estrechos para la evacuación de un local público;

Resultando que en fecha 11 de marzo de 1988 el Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional de la Dirección General de Renovación Pedagógica remite el expediente a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid para que el interesado subsanara deficiencias relativas a superficie del local y a material didáctico;

Resultando que con fecha 24 de mayo de 1988 la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite nuevamente el expediente de homologación del citado Centro a la Dirección General de Centros Escolares que había asumido las competencias para la autorización de estas enseñanzas;

Resultando que en fecha 16 de junio de 1988 y para completar el expediente la Dirección Provincial del Departamento en Madrid envía un nuevo informe de la Unidad Técnica de Construcción, en el que se manifiesta que el Centro «Arte» no cumplía con los requisitos mínimos, en cuanto a instalaciones se refiere, ya que el mismo no dispone de los espacios que exige la Orden de 9 de septiembre de 1975, y a seguridad por no cumplir con ninguna normativa de seguridad vigente para espacios de pública concurrencia, ya que está ubicado en la primera planta de un edificio de viviendas;

Resultando que a la vista de lo anterior la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares, en fecha 23 de agosto de 1988, concede al interesado el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que dentro del plazo concedido al efecto el interesado presenta escrito de alegaciones, acompañando planos de las instalaciones visados por el Colegio de Arquitectos, así como certificación de que las mismas cumplen con lo que especifica la norma MV-101/1962;

Resultando que en fecha 20 de septiembre de 1988 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicita a la Dirección Provincial que la Unidad Técnica de Construcción emita un nuevo informe, ya que existen discrepancias entre los anteriores y el emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid;

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción emite informe en fecha 10 de octubre de 1988, por el que manifiesta que la discrepancia entre el informe emitido por la Unidad Técnica y el Arquitecto del Centro se refiere a la superficie del local que ya quedó aclarada. El problema no radica ahí, sino en que el Centro no cumple con la normativa vigente en materia de seguridad si no realiza obras que afecten de manera importante a la composición y estructura del edificio;

Resultando que en fecha 27 de enero de 1989, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, se concede al interesado el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el Centro no cumple con la normativa vigente en materia de seguridad;

Resultando que el promotor del Centro «Arte», en fecha 15 de febrero de 1989 y dentro del plazo concedido, presenta escrito de alegaciones acompañado de certificación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, manifestando que el local reúne condiciones suficientes de seguridad, solicitando la homologación del Centro, considerando que sus exigencias hacia el Ministerio de Educación y Ciencia serían únicamente de reconocimientos de un valor académico y no una apertura, la cual ya se ha realizado;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre); la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que el informe elaborado por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que el Centro solicitante cumple con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que el Centro «Arte» cumple con las normas generales impuestas por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, aportando la licencia de apertura otorgada por dicho Organismo y, además, cumple con los demás requisitos exigidos por la Orden de 9 de septiembre de 1975;